



GUTIÉRREZ ROJAS

Señores

**Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot**

E. S. D.

**CLASE DE PROCESO:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA BAQUERO Y OTROS (en adelante el “Demandante”)

**DEMANDADO:** HERNÁN PÉREZ MUÑOZ Y OTROS (en adelante el “Demandado”)

**RADICADO:** 25307-33-33-002-2018-00362-00

**Lina Rocío Gutiérrez Torres**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.489.180 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.961 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada del Doctor **Hernán Pérez Muñoz**., estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (en adelante la “**COMPañÍA ASEGURADORA**”), compañía aseguradora identificada con N.I.T. No. 860.009.578-6, para que en virtud de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 33-03-101012846 con vigencia hasta el día veintinueve (29) de Octubre de 2016, ampare, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con mi mandante, cualquier obligación que eventualmente resulte para mi mandante en favor del demandado como consecuencia del proceso de la referencia. Lo anterior procede en los términos que se exponen a continuación.

## I. HECHOS

**Primero:** El señor Hernán Pérez Muñoz, suscribió con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. un contrato de seguro que ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Demandado, el veintiocho (28) de octubre de 2015, siendo el señor Pérez asegurado de dicha garantía y expidiéndose así la póliza No. 33-03-101012846 anexo 0 (tal y como consta en el **Anexo No. 1**), u cuyo objeto asegurado estableció:

*“Ampara la responsabilidad civil del profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de actos negligentes, impericias, errores u omisiones en que llegare a incurrir mientras ejerce su actividad como medico cirujano, especialista en pediatría, siempre y cuando este legalmente habilitado para hacerlo y que sean ocurridos dentro del periodo en donde preste sus servicios únicamente.”*

**Segundo:** La póliza número 33-03-101012846 anexo 0, tenía una vigencia desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) hasta el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y en su clausulado de condiciones generales estableció:



GUTIÉRREZ ROJAS

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...

AMPARCOS:  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION O OMISSION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISSIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHO APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PRECIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

DEDUCTIBLE: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS.

EXCLUSIONES:

-DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANOMALIDADES CONESITAS.

-DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

-DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

-RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

-RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPOSTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INYECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

-RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

-RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

-DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISSIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y

-AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

-RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

-RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

-RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICHTAMENOS PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

-EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

-RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

-RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

-RECLAMACIONES POR DAÑOS FISIOLOGICOS

-RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

-PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.

-RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

-RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

-RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS:

**Tercero:** Se encuentra en curso ante el despacho en referencia acción de Reparación Directa siendo mi poderdante uno de los demandados, escrito de demanda que solicito como consecuencia de la acción la reparación el resarcimiento de los perjuicios morales subjetivos acaecidos por la desafortunada muerte del menor **DAVID SANTIAGO VIVAS BAQUERA** con ocasión a la aparente negligencia en la atención en salud realizada en las instalaciones del Hospital San Rafael de Fusagasugá desde el día 3 al 11 de abril del 2016. La COMPAÑÍA ASEGURADORA, en virtud de la póliza No. 33-03-101012846 con vigencia hasta el día veintinueve (29) de octubre de 2016, deberá pagar al Demandante la suma de dinero que se llegare a declarar condena en contra del Demandado y a favor del Demandante, en calidad de beneficiario del contrato de seguro.

**Tercero:** La póliza No. 33-03-101012846 con vigencia hasta el día veintinueve (29) de Octubre de 2016, opera bajo la modalidad de reclamación por riesgo de **PEDIATRIA**, lo cual significa que la obligación de la aseguradora de hacer efectivo el pago respecto de los riesgos amparados, surge al momento de la reclamación y no al momento de la ocurrencia del hecho, en este orden de ideas, **RESULTA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para la vigencia señalada en La póliza No. 33-03-101012846 (**Anexo No. 0**) que comprende desde el día veintinueve (29) de octubre de 2015 hasta el día veintinueve (29) de octubre de 2016,

☎ 57-300 7400071



GUTIÉRREZ ROJAS

sin perjuicio de que haya lugar a la afectación de vigencias anteriores o las renovaciones si es el caso.

**Cuarto:** En la póliza No. 33-03-101012846 anexo 0 del contrato de seguro (**Anexo No. 1** objeto del presente llamamiento en garantía, se señalan las siguientes condiciones de aseguramiento:

**VIGENCIA:** desde el 29/10/2015 hasta el 29/10/2016.

**VALOR ASEGURADO:** trescientos cincuenta millones de pesos (COP\$350.000.000.00).

**AMPAROS CONTRATADOS:** se señala expresamente la cobertura de responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de actos negligentes, impericias, errores u omisiones en que llegare a incurrir mientras ejerce su actividad como médico cirujano, especialista en pediatría, siempre y cuando esté legalmente habilitado para hacerlo y que sean ocurridos dentro de los predios en donde preste sus servicios únicamente, con un valor asegurado de trescientos cincuenta millones de pesos (COP\$350.000.000.00) y daños extra patrimoniales con un valor asegurado de trescientos cincuenta millones de pesos (COP \$350.000.000.00).

**BENEFICIARIOS:** terceros afectados.

**MODALIDAD DEL SEGURO:** póliza bajo la modalidad de Riesgo 1 Errores u Omisiones en la Actividad de Médico Cirujano con Especialización en Pediatría.

**RETROACTIVIDAD:** Octubre veintiocho (28) de 2015.

**Quinto:** El día 8 de abril de 2016, el paciente menor DAVID SANTIAGO VIVAS BAQUERA, recibió atención por parte del Demandado, fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de la póliza.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía invoco las siguientes normas:

**(i) Artículo 4 ley 389 de 1987:**

“ARTICULO 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la



GUTIÉRREZ ROJAS

vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”

### **(ii) Artículo 64 Código General del Proceso.**

**(ii) El contrato de seguro de responsabilidad civil profesional con póliza No. 33-03-101012846, con vigencia desde el día veintiocho (28) de Octubre de 2015 hasta el día veintinueve (29) de Octubre de 2016 y su clausulado de condiciones generales (Anexo No. 0).**

### **III. PETICIÓN**

De acuerdo con los motivos de hecho y de derecho señalados en el presente llamamiento en garantía y en el evento de que se llegare a establecer algún tipo de responsabilidad en cabeza del Demandado, y en virtud de ellos se condenare a la misma al pago de una indemnización patrimonial y/o extra patrimonial a favor del Demandante, se solicita al Despacho:

**Primero.** Ordenar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA, pagar el monto de la condena en la cuantía que le corresponda al Demandado, a favor del demandante, de conformidad con los términos del contrato de seguro y la póliza mencionados anteriormente.

**Segundo:** De llegar a efectuarse algún pago por parte del Demandado a favor de la Demandante, en virtud de la condena que hipotéticamente se llegare a imponer, se ordene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA, reembolsar dicho valor al Demandado.

### **IV. SOBRE LAS PRUEBAS**

#### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Copia de Certificado de Emisión de la Póliza No. 33-03-101012846 anexo 0, con vigencia desde el día veintinueve (29) de Octubre de 2015 hasta el día veintinueve (29) de Octubre de 2016 y su clausulado de condiciones generales (**Anexo No. 1**).

1.2. Copia de Certificado de Existencia y Representación legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA (**Anexo No. 2**)

### **V. ANEXOS**

---

☎ 57-300 7400071



GUTIÉRREZ ROJAS

- Lo señalado en las pruebas documentales.

## VI. NOTIFICACIONES

Para efectos judiciales, en el presente proceso:

- Hernán Pérez Muñoz, en la dirección: Calle 151A # 45-60. Entrada 2. Apto 402, Conjunto Riviera Norte, de la ciudad de Bogotá
- La suscrita apoderada en la carrera 48 No. 150 A – 63 al correo electrónico [linarociogt@hotmail.com](mailto:linarociogt@hotmail.com) al celular 300740 0071.
- El llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., podrá ser notificada en la dirección Carrera 11 No. 90-20 en Bogotá, el correo electrónico [siniestros.multiriesgos@segurosdelestado.com](mailto:siniestros.multiriesgos@segurosdelestado.com)

Del Honorable Señor Juez,

---

**Lina Rocío Gutiérrez Torres**  
**C.C. 63.489.180 de Bucaramanga**  
**T.P. 90.961 C. S de la J.**